



COMUNICACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y COOPERACIÓN TERRITORIAL EN RELACIÓN CON EL ASUNTO TOMADO EN CONSIDERACIÓN EN LA CONFERENCIA SECTORIAL DE EDUCACIÓN DE 25 DE MARZO DE 2020 RELATIVO A LAS EVALUACIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 20.3, 21 Y 29 DE LA LEY ORGÁNICA 2/2006, DE 3 DE MAYO, DE EDUCACIÓN.

Como consecuencia de la situación generada por la evolución de la epidemia por coronavirus COVID-19 a escala nacional e internacional, el Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4, apartados b) y d), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, ha declarado el estado de alarma en todo el territorio nacional mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Entre las medidas de contención previstas en el citado real decreto, el artículo 9 regula las relativas al ámbito educativo y de la formación, suspendiendo la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza contemplados en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incluida la enseñanza universitaria, así como cualesquiera otras actividades educativas o de formación impartidas presencialmente en otros centros públicos o privados.

Este cese temporal de la enseñanza lectiva presencial, cuya vigencia se ve extendida en el caso de su prórroga, afecta de forma directa, además de a las actividades lectivas presenciales, a todas aquellas necesarias para la continuidad posterior del presente curso escolar. Consecuentemente, el obligado cumplimiento del mandato del artículo 9 del citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, al igual que todo el Real Decreto, tiene como fin fundamental afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19. Toda actividad educativa queda supeditada, por lo tanto, a la consecución de este objetivo, por lo que entre otras consecuencias implica la dificultad material de realización de las evaluaciones antes referidas durante el presente curso escolar 2019-2020.

Así pues, tras tratarse el asunto en el seno de la Conferencia Sectorial de Educación de 25 de marzo de 2020, a propuesta del Ministerio de Educación y Formación Profesional, y constatarse esa dificultad material de realizar en tales circunstancias las evaluaciones previstas en los artículos 20.3, 21 y 29 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, por la aplicación de las medidas contenidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se ha considerado que la emergencia sanitaria a la que se da respuesta desde el último Real Decreto citado, así como las



normas que lo desarrollan y complementan, tienen el objetivo primordial de salvaguarda de la salud de todas las personas, que se extiende sobre cualquier otra actividad no dirigida a ese fin, por lo que no se disponen de las condiciones materiales que permitan la realización de las evaluaciones siguientes:

- a) la prevista en el artículo 20.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, al finalizar el tercer curso de Educación Primaria.
- b) la de Educación Primaria recogida en el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo y en el artículo 3 del Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.
- c) la de Educación Secundaria Obligatoria establecida en el artículo 29 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y en el artículo 2 del Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

Madrid, 26 de marzo de 2020.

Consuelo Vélaz de Medrano Ureta
Directora General de Evaluación y Cooperación Territorial